



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400315-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

- 1- Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **REINALDO SALAMANCA OSPINA C.C. 3227244** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594 – 1**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 11177859

A. Por concepto de capital de la obligación No. 107419527607 contenida en el pagaré No. 11177859 por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$41.023.140).

B. Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 17 DE AGOSTO DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 06 DE MARZO DE 2024 por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.075.654).

C. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 DE MARZO DE 2024 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación. PAGARÉ No. 4824840067949730

D. Por concepto de capital de la obligación No. 4824840067949730 contenida en el pagaré No. 4824840067949730 por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS MCTE (\$32.717.000). E. Por concepto de INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar desde el 18 DE OCTUBRE DE 2023 y ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 06 DE MARZO DE 2024 por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$5.184.424)

. F. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



desde el día 07 DE MARZO DE 2024 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

2- Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer a **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado judicial de **la parte demandante** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de1b280c35ba6205e2a340a0752a6930e1816d4d590ec3226268bcbe6cd11ac**

Documento generado en 18/04/2024 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia